

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0247-IKIAM-R-SO-033-2019 Y REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIONES Nos. 0254-IKIAM-R-SO-034-2019 y 0281-IKIAM-R-SE-061-2019.

**LA COMISIÓN GESTORA DE LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*";
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...)*
Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...);”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...);”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1194, de 22 de septiembre de 2016 expedido por el otrora Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispone: *“(...) Actuará como Secretario de la Comisión Gestora el Coordinador Jurídico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...);”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, establece: *“Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Regional Amazónica Ikiam (...);”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: *“(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior.*

Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.

Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.

(...) La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (...);

- Que,** mediante Resolución No. 0149-IKIAM-R-SE-043-2018, de 05 de marzo de 2018, los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, designaron a Jesús Ramos Martín, PhD, como Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** mediante resolución No. 0244-IKIAM-R-SE-054-2019, de 28 de enero de 2019, los miembros de la Comisión Gestora, aprobaron la reforma íntegra del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, constante en la Resolución de Comisión Gestora No. 0012-IKIAM-R-SO-001-2015, de 18 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** el literal g) del artículo 59 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones y Competencias del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...) g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de competencia (...);”*
- Que,** mediante Resolución No. 0247-IKIAM-R-SO-033-2019, de 14 de marzo de 2019, la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, expidió el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** mediante Resolución No. 0254-IKIAM-R-SO-034-2019, de 17 de abril de 2019, la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, resolvió reformar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** mediante Resolución No. 0267-IKIAM-R-SE-058-2019, de fecha 23 de julio de 2019, la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica, resolvió aprobar el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;
- Que,** mediante Resolución No. 0281-IKIAM-R-SE-061-2019, de 17 de septiembre de 2019, la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica, resolvió reformar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** la Disposición General Primera de la Resolución No. 0281-IKIAM-R-SE-061-2019, de 17 de septiembre de 2019, establece: *“Disponer a la Secretaría de Comisión Gestora, realice la codificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam”*; y,
- Que,** es necesario incorporar en un cuerpo legal el Reglamento de Funcionamiento de la

Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

En el uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la Comisión de Legislación: Créese la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que se encargará de la elaboración, análisis, revisión, derogación y reforma de los cuerpos normativos internos de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0281-IKIAM-R-SE-061-2019, adoptada en la sexagésima primera sesión extraordinaria de Comisión Gestora, de 17 de septiembre de 2019).

Artículo 2.- Del objeto y naturaleza: El presente instrumento legal tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establecer su estructura, desarrollar sus obligaciones, deberes y atribuciones, de conformidad con la normativa vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0281-IKIAM-R-SE-061-2019, adoptada en la sexagésima primera sesión extraordinaria de Comisión Gestora, de 17 de septiembre de 2019).

Artículo 3.- Del Ámbito: El presente instrumento legal es de obligatoria aplicación para todos los miembros que conforman la comunidad universitaria de Ikiam.

Artículo 4.- De la Conformación: La Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, estará conformada por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

- a. El/la titular del área requirente, o su delegado quien lo preside;
- b. El Rector/a o su delegado;
- c. El/la Procurador/a, o su delegado;
- d. El/la Coordinador Administrativo - Financiero, o su delegado/a.

Actuará como secretario de la Comisión de Legislación el/la Secretario/a General, o su delegado, quién actuará con voz, pero sin voto.

La comisión de legislación, de considerarlo pertinente, podrá invitar a cualquier miembro de la comunidad Universitaria para participar en las sesiones de los proyectos de reglamentos, reformas, sustitución o derogación, a los diferentes cuerpos normativos internos, con voz, pero sin voto.

(Artículo reformado mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0254-IKIAM-R-SO-034-2019, adoptada en la trigésima cuarta sesión ordinaria de Comisión Gestora, 17 de abril de 2019, y Resolución de Comisión Gestora No. 0281-IKIAM-R-SE-061-2019, adoptada en la

sexagésima primera sesión extraordinaria de Comisión Gestora, de 17 de septiembre de 2019).

CAPITULO II FUNCIONES

Artículo 5.- De las funciones de la comisión de legislación: La comisión de legislación deberá:

1. Aprobar, por petición del presidente de la comisión, un plan general de trabajo de los nuevos proyectos, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales;
2. Tramitar y debatir los nuevos proyectos, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales;
3. Recibir, analizar y sistematizar las observaciones o propuestas de sus miembros, o de otros miembros de la comunidad universitaria;
4. Socializar los proyectos de nuevos proyectos, reformas, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales y difundirlos al interior de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a través de los medios disponibles, cuando la comisión por mayoría absoluta así lo decida;
5. Aprobar, por mayoría simple de sus miembros, el informe que contenga el articulado sobre los nuevos proyectos, reformas, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales, para que sean conocidos por el Consejo Universitario o quien haga sus veces. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la decisión que se adopte será aquella por la cual haya votado quien esté presidiendo la comisión;
6. Elaborar, aprobar y suscribir los informes finales de mayoría y minoría de ser el caso, del o los nuevos proyectos, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales;
7. En caso de ausencia temporal de la secretaria o secretario, la comisión podrá designar un secretario ad-hoc.

Artículo 6.- Del/la presidente/a de la comisión: El/la presidente/a de la comisión tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

1. Elaborar el orden del día de las sesiones de la comisión y someterlo a consideración del pleno de la comisión;
2. Convocar, instalar, presidir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
3. Abrir, dirigir, suspender y cerrar los debates de la comisión especializada;
4. Disponer la oportuna distribución, entre sus miembros, a través de la secretaría de la comisión, de los documentos para el tratamiento de los temas propios de la comisión;
5. Suscribir la documentación que se genere en el interior de la comisión especializada permanente y ocasional;
6. Suscribir con la secretaria o secretario las actas resolutivas de las sesiones de la comisión;
7. Disponer que el/la secretario/a de la comisión, lleve un registro firmado por cada persona presente en cada sesión.

Artículo 7- Del/la secretario/a de la comisión: Son funciones del/la secretario/a de la comisión las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Pleno de la comisión, y levantar las actas resolutivas correspondientes;

2. Constatar el quorum de las sesiones del pleno de la comisión, por orden del presidente o presidenta o quien lo reemplace;
3. Entregar a las y los miembros de la comisión el orden del día acompañando la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, para su conocimiento y revisión, vía electrónica o en físico, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión;
4. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del presidente o presidenta de la comisión o quien lo reemplace;
5. Custodiar, manejar y responsabilizarse del archivo de los documentos, del audio o del audio y video de la comisión;
6. Elaborar el acta de cada sesión;
7. Suscribir conjuntamente con el presidente el acta.
8. Certificar los actos expedidos por la comisión, así como las copias certificadas solicitadas.

Artículo 8.- Funciones de los miembros de la comisión: Los miembros de la Comisión, deberán:

1. Asesorar a la presidenta o presidente de la comisión;
2. Asistir a las sesiones de la comisión;
3. Analizar, debatir, contraponer y sistematizar las observaciones o propuestas de los miembros, o de cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando se refieran al tema específico a tratarse; y,
4. Aportar en la elaboración de los informes de la comisión.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 9.- Quorum y decisiones: Para la instalación (quorum) del pleno de la comisión se requiere la presencia de la mayoría simple (mitad más uno) de sus integrantes.

Las decisiones de la comisión especializada se las adoptará por mayoría simple de sus integrantes.

Para la aprobación de sus decisiones, en caso de empate, se adoptará aquella por la cual haya votado quien esté presidiendo la comisión.

Artículo 10.- De las actas: El secretario/a de la comisión, para la elaboración de las actas resolutivas, deberá observar las siguientes formalidades:

1. En el encabezamiento del acta se indicará con claridad el nombre de la comisión, el número de sesión, la fecha y el nombre de quien preside la sesión.
2. Los miembros presentes y la constatación del quorum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Hora de inicio de la sesión, recesos, reinstalación y clausura.
5. Breve reseña de los documentos sobre los que se conoce y resuelve;
6. Resoluciones adoptadas por la comisión especializada permanente y ocasional;
7. Detalle de la votación de cada miembro;
8. Firma del presidente y secretario relator de la comisión especializada permanente u ocasional.

Artículo 11.- De los informes: La comisión de legislación elaborará un informe sobre el proyecto de resolución, que contendrá lo siguiente:

1. Número y nombre de la comisión.
2. Fecha del informe.
3. Objeto.
4. Antecedentes.
5. Consideraciones legales.
6. Detalle de la socialización realizada por la comisión, en caso de haberla realizado.
7. Texto propuesto de articulado de proyecto de resolución, reforma o derogación de normativa interna, según corresponda.
8. Detalle de anexos, en caso de existir.
9. Nombre y firma de los miembros que suscriben el informe.

(Artículo reformado mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0281-IKIAM-R-SE-061-2019, adoptada en la sexagésima primera sesión extraordinaria de Comisión Gestora, de 17 de septiembre de 2019).

CAPÍTULO IV

TRÁMITE DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES O INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

Artículo 12.- De la necesidad: Cualquier unidad, departamento, coordinación administrativa o académica de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, o en general, cualquier persona de la comunidad universitaria, podrá presentar el respectivo proyecto de reglamento, reforma, sustitución o derogación, a los diferentes cuerpos normativos internos que regulan el funcionamiento institucional al/la rector/a, quien remitirá al presidente de la Comisión de Legislación para su trámite respectivo.

Artículo 13.- De la convocatoria: Conocido el nuevo proyecto, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales, el presidente de la comisión dispondrá la convocatoria en un término no menor a 48 horas a los miembros de la comisión, para el tratamiento de la solicitud realizada.

Artículo 14.- Del tratamiento y debate: La comisión de legislación, tratará y debatirá el nuevo proyecto, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales, en las sesiones que considere necesarias para su perfeccionamiento.

Artículo 15.- Del informe: Una vez realizado el análisis, debate, verificación, y validación del nuevo proyecto, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales, la comisión de legislación elaborará el respectivo informe, observando lo dispuesto en la presente resolución, y remitirá a Consejo Universitario o quien haga sus veces para su aprobación y expedición de considerarlo pertinente.

Disposición General

Única. - Notificar el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Coordinaciones Institucionales, y, a la Dirección de Comunicación para su publicación y difusión.

Disposiciones Transitorias

Primera. - Los proyectos presentados y que se encuentren pendientes pasarán inmediatamente a conocimiento la comisión legislativa, y deberán ser resueltos por ésta.

Segunda. - Hasta que la Universidad Regional Amazónica Ikiam termine el proceso de institucionalización, los miembros que conforman la comisión legislativa deberán delegar a varios representantes, de acuerdo al tipo de reglamento que se requiera, sus funciones

dentro de ésta, a fin de presentar a Comisión Gestora los proyectos de reglamentos que exige el sistema.

Disposición Final

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.



Jesús Ramos Martín, Ph.D.
Presidente/Rector
Universidad Regional Amazónica Ikiam

La presente codificación contiene el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, expedido mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0247-IKIAM-R-SO-033-2019, de 14 de marzo de 2019, adoptada en la trigésima tercera sesión ordinaria y reformado mediante Resoluciones de Comisión Gestora Nos. 0254-IKIAM-R-SO-034-2019, de 17 de abril de 2019, adoptada en la trigésima cuarta sesión ordinaria, y 0281-IKIAM-R-SE-061-2019, de 17 de septiembre de 2019, adoptada en la sexagésima primera sesión extraordinaria.

CERTIFICO:

Tena, a los 25 días del mes de marzo de 2020.



Abg. Claudio Quevedo Troya
Secretario de la Comisión Gestora
Universidad Regional Amazónica Ikiam